



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 290 -2019-MDI

Independencia,

04 JUL. 2019

VISTO, el Expediente Administrativo N° 05255-2019, de fecha 21 de marzo del 2019, Pago de Beneficios de Negociación Colectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el expediente N° 00228 de fecha 7 de enero del 2019 y con el Expediente N° 05255 de fecha 21 de marzo del 2019 doña MAGDALENA ROCIO SHUAN DIAZ solicita pago de Beneficios Sociales y Pacto Colectivo.

Que, doña MAGDALENA ROCIO SHUAN DIAZ labora como personal contratado permanente de la Municipalidad Distrital de Independencia, bajo la modalidad del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, de acuerdo a la resolución de Alcaldía N° 0434-2018-MDI;

Que, el Informe N° 1027-2019-MDI/GPYP/SGP/JAHO señala que en el marco de la Ley N° 30879 Ley de presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019 y la Directiva N° 001-2019 -EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" Aprobada con la Resolución Directoral N° 003-2019 -EF/50.01 y la Resolución de Alcaldía N° 012-2019-MDI -A de fecha de 023 de Enero del 2019, se promulga el Presupuesto Institucional de Apertura para el año Fiscal 2019 del pliego presupuestario: 300089 - Municipalidad Distrital de Independencia;

Que, en el numeral 2 - Principios del DIRECTIVA N° 001-2018-EF/50.0 Anexo N° 02/GL la formulación del presupuesto multianual 2019-2020 (Proyecto PIA 2019) finalizó en el mes de julio del 2018. Por lo, que resulta imposible hacer modificaciones en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA - 2019);

Que, teniendo en cuenta el numeral 2 del Artículo 2 -del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional Presupuestario Publico, donde establece los principios y entre ellos el Equilibrio Presupuestario, "Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente";

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 290 -2019-MDI



Que, de acuerdo al numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, establece lo siguiente: *"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";*



Que, de acuerdo al inciso en el inciso 9.1, Literal E) del artículo 9° de la Ley antes mencionada, señala lo siguiente: *Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático; "Las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 31 de enero del año 2019. Las solicitudes de informe favorable, en atención a lo regulado en el presente inciso, solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 21 de enero de 2019";*



Por consiguiente, el techo presupuestal para la programación multianual presupuestaria y formulación presupuestaria (Proyecto PIA), que culmina el 24 de mayo del presente año, esta al tope con respecto al personal, ya que a la fecha debe en su totalidad las vacaciones truncas, sentencias judiciales, deuda de ejercicios anteriores y entre otros, por lo que resulta imposible para la entidad atender lo solicitado;



Que, por otro lado resulta aplicable lo dispuesto lo dispuesto en el Artículo 126 numeral 126.2 del T.U.O de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, indica: *"Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos (...)"*, en concordancia con el Artículo 160° del T.U.O de la Ley N° 27444- del Procedimiento Administrativo General, que a la letra dice: *"La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados dispone mediante Resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"*; y el artículo 161.1 del mismo cuerpo legal que a la letra dice: *"Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso para mantener reunidas todas las actuaciones p ara resolver"*. De los actuados se advierte que la pretensión de la administrada debe acumularse y tramitarse como expediente único. Al respecto, la acumulación de los procedimientos jene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, Siendo tramitados en un solo expediente los casos que guarden conexión entre sí, a efecto de que la Administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias;



Que, mediante Informe Legal N° 136-2019-MDI/GAJ/VMGR, de fecha 24.MAYO.2019, la Gerente de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal al respecto, indicando que se debe declarar improcedente;

Estando a alas consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visas de Secretaria General, de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia Municipal;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 290 -2019-MDI



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACUMULAR los expedientes administrativos N° 05255 de fecha 21 de marzo del 2019 y el expediente administrativo N° 00228 de fecha 07 de enero del 2019, en mérito a los fundamentos expuestos.



Artículo 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de pago de beneficios sociales y pacto colectivo petitionado por doña **MAGDALENA ROCIO SHUAN DIAZ** con los expedientes Administrativos N°22008 de fecha 26 de diciembre del 2018 y N° 05255 de fecha 21 de marzo del 2019.



Artículo 3°.- REMITIR copia del presente acto administrativo a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, con notificación de las partes, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

FSC/.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Fidencio Sánchez Caururo
ALCALDE

